



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Servicios Sociales del Interior c/ AFIP – DGI s/ acción meramente declarativa de derecho”

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la queja deducida por su denegación parcial son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, devuélvanse los autos principales al tribunal de origen y, oportunamente, archívese la queja.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la queja deducida por su denegación parcial son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*... cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida ...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, devuélvanse los autos principales al tribunal de origen y, oportunamente, archívese la queja.



FCB 2526/2020/CS1
FCB 2526/2020/2/RH1
Servicios Sociales del Interior c/ AFIP –
DGI s/ acción meramente declarativa de
derecho.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **el Fisco Nacional (ARCA ex AFIP – DGI)**, representado por la **Dra. María del Carmen Lugones**.

Recurso extraordinario interpuesto por: **el Fisco Nacional (ARCA ex AFIP – DGI)**, representado por la **Dra. María del Carmen Lugones**.

Contestó el traslado: **Servicios Sociales del Interior SA**, representada por el **Dr. Eduardo M. Gil Roca**, con el patrocinio del **Dr. Agustín Patat**.

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Córdoba**.